

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con domicilio legal en Jr. Junín N° 319, distrito de la provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131370645, representada por su Jefa de la Oficina General de Administración, la señora **FANNY YSABEL VIDAL VIDAL**, identificado con DNI N° 08712543 con facultades mencionadas en el acápite m) del artículo 70 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, a quien en adelante se le denominará **EL MEF** y de la otra parte, **LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, con domicilio legal en Jirón Washington N° 1894, distrito, provincia y departamento de Lima, con RUC n.º 20291973851, debidamente representada por su jefe, el señor **PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**, identificado con DNI N.º 07881352 e investido en el cargo en virtud de la Resolución N° 027-2020-PLENO-JNJ de la Junta Nacional de Justicia, de fecha 26 de agosto de 2020, y de conformidad con las facultades señaladas en el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE adecuado mediante Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias, quien en adelante se le denominará **LA ONPE**, en los términos y condiciones siguientes:

Cuando se nombre conjuntamente a **EL MEF** y a **LA ONPE**, se le denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 LA ONPE es un organismo constitucional autónomo del Estado que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, siendo la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus modificatorias, y la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

LA ONPE, se encuentra acreditada como Prestador de Servicio de Valor Añadido en la modalidad de Sellado de Tiempo (PSVA-TSA), conforme a la Resolución de la Dirección de Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica N° 084-2023/DGI-INDECOPI.

En este contexto, **LA ONPE**, en su calidad de Prestador de Servicio de Valor Añadido, ofrece el servicio de Sellado de Tiempo (TSA) de acuerdo con su Declaración de Prácticas de Servicio de Valor Añadido, en la cual se declaran los procedimientos y controles que se adoptan en la prestación del servicio de sellado de tiempo.

Asimismo, ha establecido a través de su Reglamento de Organización y Funciones, que la Sub Gerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral es responsable de prestar el Servicio de Valor Añadido (PSVA-TSA) de la ONPE.

EL MEF, en concordancia con lo dispuesto en su Ley Orgánica aprobada mediante Decreto Legislativo N° 183, modificada por el Decreto Legislativo N°325, tiene el encargo de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad e inversión pública, así como armonizar la actividad económica nacional; siendo su misión diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, con eficiencia y transparencia, la política económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido, que implique como logro del bienestar general de la población.

EL MEF en su calidad de usuario del servicio, puede tener uno o varios usuarios finales, siendo estos últimos determinados por **EL MEF**, por lo que las obligaciones atribuidas descritas en el presente convenio también son de aplicación a los usuarios finales que **EL MEF** designe, siendo en cualquier caso **EL MEF** responsable de aquellas obligaciones detalladas en el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1.** Constitución Política del Perú.
- 2.2.** Ley N.º 26487, que aprueba la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 2.3.** Ley N.º 26859, que aprueba la Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
- 2.4.** Ley N.º 28094, que aprueba la Ley de Organizaciones Políticas, y sus modificatorias.
- 2.5.** Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.6.** Decreto Legislativo N° 183, modificado por Decreto Legislativo N° 325, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas
- 2.7.** Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8.** Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE y adecuado con la Resolución Jefatural N.º000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 2.9.** Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades conjuntas dentro de sus competencias, a fin de lograr su fortalecimiento institucional mediante el intercambio de productos o herramientas informáticas, así como experiencias de buenas prácticas para la mejora de la gestión pública y la calidad orientada al ciudadano.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1.** Desarrollar actividades conjuntas, dentro de las competencias de cada entidad, a fin de lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 4.2.** Coordinar e intercambiar información relevante que contribuya al fortalecimiento de ambas instituciones para la mejora de la gestión pública.
- 4.3.** Brindar al **MEF** el Servicio de Sellado de Tiempo (TSA), por parte de **LA ONPE**, como Prestador de Servicio de Valor Añadido, de acuerdo con su Declaración de Prácticas de Servicio de Valor Añadido, en la cual se declaran los procedimientos y controles que se adoptan en la prestación del servicio de sellado de tiempo, hasta por una cantidad no mayor de 287,093 sellos de tiempo durante la vigencia del convenio; el cual estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la ONPE.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. Son compromisos de **LA ONPE:**

- 5.1.1.** Destinar personal profesional y técnico necesario para ejecutar asistencia técnica, de acuerdo con las actividades acordadas.
- 5.1.2.** Asistir a las reuniones de coordinación y realizar acciones que garanticen el cumplimiento de los planes de trabajo que se aprueben de común acuerdo.
- 5.1.3.** Emitir sellos de tiempo en concordancia con la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su reglamento y Declaración de Prácticas de Servicio de Valor Añadido de la PSVA-TSA-ONPE
- 5.1.4.** Garantizar que la llave privada asociada a una TSU no pueda ser utilizada en un tiempo posterior al fin de la validez del certificado digital asociado, o cuando se encuentra en la Lista CRL o en el sistema OCSP.
- 5.1.5.** Utilizar componentes de hardware y software acreditados en el marco de la IOFE.
- 5.1.6.** LA ONPE atenderá una cantidad de hasta 287,093 sellos de tiempo durante la vigencia del convenio
- 5.1.7.** Establecer, implementar y mantener controles de seguridad física y lógica del servicio de sellado de tiempo.

- 5.1.8. La correcta ejecución de los procesos criptográficos durante la generación del sello de tiempo.
- 5.1.9. Garantizar que se puede determinar con una desviación no mayor +- 1 de segundos y confiabilidad la fecha y hora en la que un sello de tiempo fue emitido.
- 5.1.10. Proporcionar soporte técnico, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos de la ONPE, para atender las consultas relacionadas al servicio de Sellado de Tiempo, a través de la cuenta de correo electrónico tsa@onpe.gob.pe.
- 5.1.11. Generar nuevos TSU (Time Stamping Unit.) anualmente, permitiendo que los anteriores sigan disponibles solamente para verificación, pero no para generar nuevos sellos de tiempo.
- 5.1.12. Brindar una o varias credenciales de acceso (usuarios y contraseñas) a **EL MEF** para el acceso de los usuarios finales al servicio de sellado de tiempo.
- 5.1.13. Publicar los certificados digitales de sus TSU en la URL: <https://pki.onpe.gob.pe>.
- 5.1.14. Mantener un registro de los Sellos de Tiempo emitidos para su futura verificación.
- 5.1.15. Desarrollar acciones de capacitación en materias de su competencia, en la prestación del Servicio de Sellado de Tiempo (TSA) de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y a lo establecido en el convenio.

5.2. Son compromisos de **EL MEF**:

- 5.2.1. Asistir a las reuniones de coordinación y realizar acciones que garanticen el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados de común acuerdo.
- 5.2.2. Compartir información, documentación, metodologías o conocimientos a través de acciones de capacitación, difusión y educación dirigidas al personal de **LA ONPE**, que permitan el cumplimiento del objetivo del convenio.
- 5.2.3. Entregar información veraz sobre productos o herramientas informáticas cuando corresponda, actualizar dicha información, bajo su responsabilidad, y otros pedidos que la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de **LA ONPE** solicite.
- 5.2.4. Comunicar de inmediato a **LA ONPE**, bajo su responsabilidad, cuando se revoque las facultades de su representante legal o haya cambio del mismo; y cuando se modifiquen las IP brindadas a **LA ONPE** desde donde se consume el servicio.

- 5.2.5. Cumplir con la cantidad de sellos de tiempo acordados en el presente documento, para el uso del servicio, no pudiendo excederse de la cantidad pactada.
- 5.2.6. Asegurar que los usuarios finales no usen el servicio de sellado de tiempo fuera de los fines establecidos en el presente documento.
- 5.2.7. Proporcionar a la ONPE Información sobre los servicios que brinda el MEF, y las experiencias de buenas prácticas para la mejorar la gestión pública.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

La suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, no implica la transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre ellas, más que la colaboración entre **LAS PARTES** que establezcan los principios generales y condiciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 7.1. Como resultado de este Convenio, **LAS PARTES** podrán celebrar convenios específicos en función de la especialidad, actividades, programas, necesidades o proyectos que aprueben y/o requieran para el logro del objetivo establecido en el presente documento. Dichos convenios precisarán sus objetivos, plazo, ámbito de influencia, las obligaciones de **LAS PARTES** y demás aspectos pertinentes; debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.
- 7.2. En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio y en caso que este último no sea renovado, los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta su culminación, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.
- 8.2. No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente, sin demandar mayores gastos al Estado

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

- 9.1. **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la

información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

- 9.2. En ese sentido, será considerada como información confidencial entre **LAS PARTES**, sin que ello constituya una definición taxativa, todo secreto empresarial, comercial, industrial y/o patrimonial, siendo que cualquier información que no se encuentre disponible al público se considerará como secreta y confidencial; asimismo, tendrá dicha calidad aquella información que se trate como tal.
- 9.3. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se ha hecho referencia anteriormente, permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio. En todo caso, podrá ser divulgada con previo acuerdo entre **LAS PARTES** y en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PUBLICIDAD

LAS PARTES declaran que podrán comunicar públicamente la existencia del presente Convenio en sus portales con fines informativos sobre las acciones de colaboración. Sin embargo, **LAS PARTES** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad los datos personales intercambiados en el marco de este convenio conforme se indicó en la Cláusula Novena del presente documento, así como a no revelar ningún tipo de información confidencial sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA DIFUSIÓN DEL CONVENIO

En caso **LAS PARTES**, de común acuerdo, determinen que los resultados de las actividades e investigaciones desarrolladas en ejecución del presente Convenio sean dados a conocer mediante seminarios, reuniones, conferencias, simposios, campañas y/o jornadas de difusión, orientación, revistas legales o científicas, guías y publicaciones, materiales multimedia demostrativos, medios de comunicación, portal web, redes sociales, talleres, programas, eventos, foros u otros y/o alguna otra actividad de relaciones públicas y acciones de prensa con el objeto de dar publicidad y hacer trascender el presente Convenio. En tales eventos se dará crédito a ambas Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

12.2. De la misma forma, ambas Partes acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra Parte, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio y de los convenios específicos a ser suscritos, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra Parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

- Por **MEF**:
 - El/La Director/a de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario
 - El/La Director/a de la Oficina de Infraestructura Tecnológica
- Por **LA ONPE**:
 - El Gerente de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral.

Los citados coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del Convenio, así como de convocar, cuando sea necesario, a las otras dependencias de su entidad en las actividades de realicen en el marco del presente Convenio.

Todo cambio de designación de los coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte por el medio de comunicación oficial estimen pertinente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en el que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre del 2024, y podrá ser renovable previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- 15.1.** Por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.
- 15.2.** Por mutuo acuerdo. En este caso, la resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- 15.3.** Por decisión unilateral. En cuyo caso, la parte que invoca la resolución debe cursar notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades y/u obligaciones que se encuentren en ejecución, cuando sea posible.
- 15.4.** Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En dicho caso, dentro de los cinco (5) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

15.5. por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.

15.6. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

La solicitud de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES** comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en mérito al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** a la celebración del presente. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes resolverán cualquier desavenencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y abstenerse de realizar, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero, caso contrario se aplicará lo señalado en la cláusula de resolución.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio deberá ser notificada previamente por escrito y de manera indubitable a la

otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario surtirán efecto todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior, considerándolas como válidamente efectuadas.

Todas las comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigir, en virtud de este Convenio se entenderán válidamente realizadas si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente, salvo su modificación conforme con el párrafo precedente o, a través de comunicaciones oficiales validadas mediante firmas digitales de sus representantes y remitidos a través de las mesas de partes virtuales oficiales de ambas entidades.

Asimismo, todas las comunicaciones o notificaciones entre **LAS PARTES** o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente Convenio, deberá realizarse entre los coordinadores designados al que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente Convenio, se sujetará a lo dispuesto por la normatividad vigente.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, dejándose constancia que la fecha de suscripción es la que aparece en la última firma digital.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

Oficina Nacional de Procesos Electorales

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Jefa
Oficina General de Administración

Ministerio de Economía y Finanzas